

Las Unidades de Ganado Mayor (UGM) y las Unidades Equivalentes de Cultivo (UEC), a que corresponden las indemnizaciones abonadas a los agricultores, se detallan por CC.AA. en el cuadro 11.

Cuadro n.º 11

UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM) Y UNIDADES EQUIVALENTES DE CULTIVO (UEC), CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACION COMPENSATORIA DE 1993

Comunidad Autónoma	UGM	UEC
Andalucía	49.930	54.954
Aragón	87.549	98.836
Asturias	146.945	6
Baleares	1.055	658
Canarias	4.130	1.720
Cantabria	75.335	266
Castilla-La Mancha	112.332	228.098
Castilla y León	366.781	390.288
Cataluña	42.735	51.930
Comunidad Valenciana	18.304	27.788
Extremadura	90.510	45.544
Galicia	283.148	12.899
Madrid	8.684	335
Murcia	5.739	10.924
Navarra	-	-
País Vasco	-	-
Rioja, La	7.812	1.689
Total	1.300.989	925.935

IV.4. FISCALIDAD AGRARIA

Durante el año 1994 se producen en la fiscalidad agraria una serie de cambios, cuyos aspectos más relevantes se recogen, básicamente, en las disposiciones siguientes:

- Orden de 29 de noviembre de 1994, por la que se da cumplimiento para 1995 y 1996 a lo dispuesto en los artículos 27, apartado uno, y 28 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y 37 número 1.º, apartado 1.º, 38 y 42 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- RD/2414, de 16 de diciembre de 1994, que modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de

actividades agrícolas y ganaderas, rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta y cuantía de los pagos fraccionados.

- Ley 41/1994, de 30 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1995.
- Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.

Impuestos Directos

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

La novedad más importante que se ha introducido en este impuesto, ha sido la inclusión de las actividades agrícolas y ganaderas en la modalidad de signos, índices o módulos de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y viene a sustituir a la modalidad de coeficientes, cuyo último año de aplicación fue 1994.

Debido a la coordinación existente entre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, hay que tener en cuenta que las actividades o sectores de actividad a los que son aplicables estos dos regímenes son:

- Ganadería independiente.
- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.

Resultando que la renuncia expresa (cumpliéndose los requisitos para su aplicación) a cualquiera de uno de estos regímenes excluye la aplicación del otro, para las citadas actividades.

La modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas será aplicable, además, a las actividades agrícolas o ganaderas incluidas en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadi-

do. Para estas actividades, la renuncia al método de estimación objetiva en la modalidad de signos, índices o módulos, no implica la renuncia al régimen especial de la agricultura, la ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, y viceversa.

No será aplicable esta modalidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando el volumen de ingresos, sin incluir las subvenciones e indemnizaciones, supere los 50.000.000 ptas. anuales, en cuyo caso se determina el rendimiento neto mediante el método de estimación directa.

La aplicación de este método permite calcular el rendimiento neto, fácilmente, como producto del volumen total de ingresos, incluidas las subvenciones e indemnizaciones, por el «índice de rendimiento neto» correspondiente y por el «índice corrector», en su caso. Dichos índices se han fijado para los años 1995 y 1996 para 6 grupos de

actividades agrarias, no obstante, se aprobó la reducción del rendimiento neto en un 8,5% para 1995, siendo aplicable esta reducción a los pagos fraccionados de este ejercicio. En cuanto a las subvenciones, no se incluirán en los ingresos las siguientes, procedentes de la política agraria comunitaria:

- Abandono definitivo del cultivo del viñedo.
- Prima de arranque de plantaciones de manzanos.
- Prima al arranque de plataneras.
- Abandono definitivo de la producción lechera.

así como, tampoco, aquellas ayudas públicas destinadas a reparar la destrucción por incendio, inundación o hundimiento, de elementos patrimoniales utilizados en el ejercicio de la actividad.

INDICES DE RENDIMIENTO NETO

Actividad	Indice
• Explotación ganado porcino carne y avicultura	0,12
• Obtención cereales, leguminosas y explotación ganado bovino carne	0,24
• Obtención uva vino mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos y productos del olivo y explotación de ganado porcino de cría, bovino de cría y otras actividades ganaderas no comprendidas expresamente en otros apartados	0,30
• Obtención de raíces, tubérculos, forrajes, arroz, uva para vino D.O., frutos no cítricos, horticultura y otros productos agrícolas no comprendidos expresamente en otros apartados y explotación de ganado ovino leche y caprino leche	0,35
• Obtención textiles, tabaco y uva de mesa y explotación ganado bovino de leche, ovino de carne y caprino de carne	0,40
• Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos y servicios de cría, guarda y engorde de ganado	0,55

INDICES CORRECTORES

Actividad	Indice
• Utilización de medios de producción ajenos (salvo aparcería y figuras similares)	0,75
• Utilización de personal asalariado (en porcentaje sobre el volumen total de ingresos):	
Más del 10%	0,90
Más del 20%	0,85
Más del 30%	0,80
Más del 40%	0,75
• Cultivos en tierras arrendadas	0,90
• Piensos adquiridos a terceros representen más del 80% del importe de los consumidos, salvo explotación intensiva de ganado porcino de cebo y avicultura	0,80

Se han producido, además, una serie de modificaciones en el Reglamento del impuesto, relativas a las actividades agrarias, tendentes a implantar un sistema que simplifique las obligaciones tributarias, pero que, al mismo tiempo, asegure la existencia de un mecanismo de control suficiente. Las medidas que se han adoptado, a tal fin, son las siguientes:

- Los rendimientos procedentes de las actividades agrícolas o ganaderas estarán sujetas a retención, que será de un 1% para las de engorde de porcino y avicultura, y de un 2% para el resto. Dicho porcentaje se aplica sobre el importe de los ingresos, no incluyendo las subvenciones ni las indemnizaciones. Esta retención deberá ser practicada por las cooperativas agrarias cuando distribuyan o comercialicen los productos procedentes de las explotaciones de sus socios.
- En las actividades agrícolas o ganaderas no habrá obligación de realizar pagos fraccionados si, como mínimo, el 70% del volumen de ingresos (excluidas subvenciones e indemnizaciones) del año anterior fueron objeto de retención o pago a cuenta.

En el caso de que hubiera que realizar pagos fraccionados su cuantía sería el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas las subvenciones de capital (si se incluyen las subvenciones corrientes) y las indemnizaciones.

- Será necesario conservar, ordenadas por trimestres, las facturas emitidas y recibidas, así como los justificantes de los índices aplicados; y llevar un libro registro de ventas o ingresos.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El pago de este impuesto, como consecuencia de la transmisión por herencia, legado o donación de una empresa individual que ejerza la actividad agrícola, podrá aplazarse durante los 5 años siguientes al día del vencimiento del pago, sin abono de intereses. Transcurrido dicho plazo podrá fraccionarse el pago en 10 plazos semestrales, con abono de intereses.

Impuesto sobre Sociedades

Las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas tributarán, para el ejercicio 1995, al tipo del

20%, salvo las de Crédito y Cajas Rurales, que lo harán al 26%. A los resultados extracooperativos se les aplicará el tipo general del 35%. Dichos tipos se mantienen iguales a los del ejercicio anterior. Tratándose de cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra se aplica una bonificación del 50% sobre la cuota íntegra del impuesto.

Impuestos Locales

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Con efectos desde 1 de enero de 1995 se actualizarán todos los valores catastrales tanto de naturaleza rústica como urbana, mediante la aplicación de un coeficiente del 3,5% sobre el valor catastral asignado en 1994.

El incremento de los valores catastrales no afectará al límite impuesto a la base imponible de las explotaciones agrarias para la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia.

Impuestos Indirectos

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se actualizan los tipos impositivos, el general pasará a ser, a partir del 1 de enero de 1995, del 16% y los reducidos del 7 y del 4%. Se modifican las prestaciones de servicios a las que les son aplicables el tipo del 7% y que suponen una ventaja para el sector agrario, ya que no sólo incluyen las prestadas por agricultores sino que se amplían a todas aquéllas que se efectúen a favor de titulares de explotaciones agrarias. Así mismo, en flores y plantas de vivero el tipo pasa del general al reducido del 7%.

Respecto del régimen especial de la agricultura, la ganadería y pesca, la compensación a tanto alzado continuará siendo del 4%.

Se aprueban las actividades económicas a las que son de aplicación el Régimen Simplificado de este impuesto, pudiéndose dividir en dos grupos:

1. Actividades económicas a las que también se aplica la modalidad de signos, índices o módulos del IRPF, para las que se aprueban los siguientes índices de cuota a ingresar:

Actividad	Indice de cuota
• Ganadería integrada, intensiva:	
Porcino carne y avicultura	0,0119
Bovino carne	0,0238
Porcino cría bovino cría, y otras no comprendidas expresamente en otros apartados	0,0280
Ovino y caprino leche	0,0287
Bovino leche y ovino y caprino carne	0,0322
• Otros trabajos y servicios accesorios no incluidos en el régimen especial de la agricultura, la ganadería y pesca del IVA, y servicios de cría guarda y engorde de ganado	0,0397
• Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas en régimen de aparcería dedicadas a la obtención de:	
Cereales y leguminosas	0,0136
Uva para vino de mesa, frutos secos, oleaginosas, cítricos y productos del olivo	0,0160
Raíces, tubérculos, arroz, uva para vino D.O., frutos no cítricos, horticultura y otros productos no comprendidos en otros apartados	0,0180
Forrajes	0,0315
Uva de mesa	0,0200
Plantas textiles y tabaco	0,0800

La cuota correspondiente a cada actividad se calcula multiplicando el volumen total de ingresos, excluidas las subvenciones e indemnizaciones, por el «índice de cuota a ingresar» que tenga asignado. El ingreso de la cuota se realiza trimestralmente, multiplicando el volumen de ingresos del trimestre por el índice.

- Actividades económicas a las que no se aplica la modalidad de signos, índices o módulos del IRPF, que son, entre otras, las siguientes:
 - Fabricación de aceite de oliva por cuenta propia.
 - Fabricación de aceite de oliva en régimen de maquila.

- Fabricación de productos cárnicos.
- Fabricación de quesos.
- Fabricación de conservas vegetales.
- Elaboración de vinos comunes.

Para estas actividades se han aprobado los módulos correspondientes en función de determinados parámetros, como personal empleado, potencia instalada, etc.

La cuota anual se calcula multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de módulo por el número de unidades del mismo empleadas en el sector de actividad. Por cada trimestre natural se ingresará la cuarta parte de la cuota.

TRIBUTACION EN EL IVA SEGUN REGIMENES Y MODALIDADES IRPF EN 1995

Volumen de ingresos	Modalidad / Régimen IRPF	Régimen IVA
Más de 50 millones de ptas.	Estimación directa.	General.
Menos de 50 millones de ptas.	Modalidad de signos, índices o módulos.	Simplificado para las actividades aprobadas (*).
		Especial para el resto.
	Estimación directa, por renuncia a la modalidad de signos, índices o módulos.	General para las actividades señaladas anteriormente (*).
		Especial para el resto

(*) Actividades a las que son de aplicación el Régimen Simplificado del IVA, para 1995.

- Ganadería independiente.
- Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
- Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.

Impuestos Especiales

Impuesto sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas

Se generaliza la devolución del impuesto pagado a todas las bebidas alcohólicas, cuando se devuelvan a fábrica o se destruyan bajo control administrativo.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Se introduce una bonificación para los biocarburos, que declarará la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos de los productos vinculados a proyectos piloto para el desarrollo de productos menos contaminantes.

Beneficios fiscales previstos en el proyecto de Ley de Modernización de explotaciones

- * Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se contemplan las siguientes reducciones en la base imponible en los casos siguientes:
 - Transmisión íntegra de explotaciones agrarias.
 - 75% si la explotación es prioritaria.
 - 85% si el adquirente es agricultor joven, durante los 5 primeros años de su instalación.
 - 100% si el adquirente es agricultor joven, para su primera instalación en una explotación prioritaria.
 - Transmisión de fincas rústicas:
 - 50% si es titular de explotación prioritaria.
 - 60% si, además, es agricultor joven.
 - Completar bajo una sola linde:
 - 50%, cuando la superficie afectada sea como mínimo del 50% de ésta.

- 100%, cuando se realice para completar la superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria que permanezca indivisible durante 10 años.
- Permutas voluntarias de fincas rústicas.
 - Exención, cuando uno de los permutantes sea titular de explotación agraria prioritaria.
- * Impuesto de Sociedades. Para explotaciones prioritarias asociativas son previsibles los siguientes beneficios:
 - Libertad de amortización del inmovilizado material afecto a actividades agrarias.
 - Bonificación del 80% de la cuota íntegra, cuando se trate de cooperativas agrarias.
- * Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Reducción del 25% del rendimiento neto a agricultores jóvenes, durante los 5 primeros años de su instalación, como titulares de una explotación prioritaria.

IV.5. SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA Y PROTECCION AL DESEMPLEO EVENTUAL AGRARIO

5.1. Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS)

El número total de trabajadores afiliados al Régimen Especial Agrario continúa en disminución, siguiendo la tendencia de años anteriores. Al 31 de diciembre de 1994, su número era de 1.170.400 trabajadores, lo que representa un 1,5% menos que en la misma fecha de 1993. El colectivo de los trabajadores por cuenta ajena (TCA) ha aumentado un 0,3% y el de los trabajadores por cuenta propia (TCP) ha descendido en un 4,6% (cuadro 12).

Cuadro n.º 12

EVOLUCION DEL NUMERO DE TRABAJADORES AFILIADOS Y DE PENSIONES

	1990	1991	1992	1993	1994
Afiliados					
Por cuenta ajena	843.265	787.824	757.673	745.209	747.800
Por cuenta propia	555.238	510.772	472.841	443.397	422.600
Total	1.398.503	1.298.596	1.230.478	1.188.606	1.170.400
Pensiones					
Por cuenta ajena	667.239	672.445	675.396	675.739	674.495
Por cuenta propia	940.496	948.708	953.542	953.995	949.605
Total	1.607.735	1.621.153	1.628.938	1.629.734	1.624.100

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.